



ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecisiete horas del día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Reyes Rodríguez Mondragón, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Buenas tardes, si gustan tomar asiento, por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, dar cuenta y hacer constar la existencia de cuórum para sesionar, con la presencia de los tres Magistrados que integramos esta sala regional.

Posterior a ello, hacer alusión a los asuntos que se han listado.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de cuórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral, lo que hace un total de tres medios de impugnación, con las claves de identificación, nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrados, están a su consideración el orden en que se propone el análisis de los asuntos.

Si estuviéramos de acuerdo, lo manifestamos en votación económica, como acostumbramos.

Aprobado.

Secretaria Elena Ponce Aguilar, dé cuenta con el proyecto de resolución que propone a este Pleno el Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretaria de Estudio y Cuenta Elena Ponce Aguilar: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 220 de esta anualidad, promovido por Miguel Ángel Breceda Solís, en contra de la sentencia dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial de Aguascalientes, que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a María Teresa Jiménez Esquivel.

Ante esta instancia, el actor se queja de una indebida valoración probatoria, y considera que no operaba la eficacia refleja de la cosa juzgada, al no tratarse de los mismos depósitos de residuos que fueron denunciados en el precedente que cita la responsable, además de que afirma haber denunciado otra conducta sancionable.

Se estima que no asiste razón al promovente, ya que con independencia de la forma en que fueron valoradas las pruebas aportadas, la autoridad responsable sí tuvo por acreditado que los depósitos de residuos fueron utilizados para difundir propaganda electoral.

Sin embargo, declaró la inexistencia de la violación denunciada ante la imposibilidad de pronunciarse nuevamente sobre el uso de este tipo de bienes para la publicidad electoral.

Para lo cual invocó y estimó aplicable, el criterio sostenido tanto en el procedimiento sancionador 84 de este año, como en el juicio federal que confirmó esta resolución.

Además, en el proyecto se sostiene que aun cuando no se tratara de las mismas ubicaciones de la propaganda, sí operaba la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, al tratarse del mismo tipo de equipamiento urbano, ya que la determinación de declarar inexistente la infracción en el precedente citado, se hizo depender de las características propias de las estructuras que se utilizan para la recolección de residuos en el municipio de Aguascalientes.

Por último, si bien el actor, hace valer en su denuncia un segundo argumento sobre la supuesta violación a los principios de equidad e igualdad en la contienda, éste no fue desestimado invocando la eficacia refleja de la cosa juzgada, sino por consideraciones diversas que no fueron cuestionadas en el presente juicio.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias, Elena.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es propuesta de mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 220 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

A continuación le pediría, por favor, al Secretario Sergio Iván Redondo Toca, dar cuenta con los proyectos de resolución que la ponencia a mi cargo somete a consideración del Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Iván Redondo Toca: Con su autorización, Magistrada Presidente, señores Magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 40 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, contra la sentencia dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el procedimiento especial sancionador 102/2016, al considerar que realizó una incorrecta interpretación de lo dispuesto por el artículo 162, párrafo primero del código electoral local, porque a su juicio la normatividad electoral sí obliga a que en la propaganda se identifique a la coalición y en caso de no contener éste, deben aparecer los emblemas de los partidos políticos que la integran.

Esta sala regional, estima que asiste razón al actor, ya que el citado artículo señala que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral, deberá contener una identificación precisa del partido político, o bien de la coalición que los ha registrado, cuya finalidad es que se aprecie claramente la pertenencia de la propaganda electoral de un candidato con la coalición que lo registró, con independencia del elemento distintivo que se contenga en la propaganda.

Lo relevante es que se comunique que se trata de una candidatura respaldada por partidos coaligados y que el electorado tenga la información necesaria respecto de quién es el candidato que se postule bajo esa figura.

Por tanto, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada y ordenar a la responsable que dentro del plazo de cinco días contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, emita una nueva resolución en la que analice la propaganda electoral denunciada y determine si existen elementos que permitan identificar a la coalición y, en consecuencia, proceda a dictar la resolución que corresponda.

Ahora bien, también se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 43 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, contra la resolución dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el procedimiento especial sancionador 109 de este año, que declaró inexistente la violación atribuida al Partido Acción Nacional y a su otrora candidata a la alcaldía de Aguascalientes, María Teresa Jiménez Esquivel, consistente en la presente colocación de propaganda electoral en un lugar prohibido por la ley, como es el primer cuadro de esa ciudad.

En su demanda, el actor manifiesta que la resolución resulta ilegal, pues sostiene que no tenía la carga de demostrar cuál es el primer cuadro del municipio de Aguascalientes, toda vez que se delimitó mediante el acuerdo de cabildo.

En el proyecto, se propone revocar la resolución impugnada, pues en efecto el actor tenía la carga de allegar el acuerdo de delimitación del primer cuadro, al tratarse de un hecho notorio para el Instituto Electoral local, en tanto que por disposición legal, dicho documento debió obrar en sus archivos desde el pasado mes de enero.

De ahí que el tribunal responsable debía requerir esa información para la resolución del procedimiento.

Por ello, se pone a consideración ordenar que se emita una nueva resolución en la cual se toma en cuenta el acuerdo del ayuntamiento, y se resuelva conforme a derecho.

Es la cuenta, Magistrada Presidente, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad del Pleno.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 40 y 43 de este año, respectivamente, se resuelve:

Único.- Se revocan las sentencias impugnadas para los efectos precisados en cada una de ellas.

Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública, siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos, se da por concluida.

Tengan todas y todos buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.